



Proceso:	DISMINUCION C.A. - SEGUIDO
Demandante	WILFRIDO VERGARA GONZALEZ
Demandado	EIMY PATRICIA PERNETT PEREGRINO
Radicación	08758 31 84 001 2012 00088 00

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho proceso que se encuentra para su estudio y se surta el trámite que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

Soledad, 15 de febrero de 2021

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, quince (15)
de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El presente asunto corresponde a una demanda de Disminución de Cuota de Alimentos, promovida mediante apoderada judicial por el señor *WILFRIDO VERGARA GONZALEZ*, en contra de la señora *EIMY PATRICIA PERNETT PEREGRINO*, la cual adolece de unos defectos que deberán ser subsanados a fin de que se abra paso la admisión del presente trámite.

Se observa que no se aportaron el documento idóneo para acreditar que las partes agotaron la conciliación extrajudicial a efectos de disminuir dicha cuota de alimentos, siendo un requisito de procedibilidad, conforme a lo dispuesto en el art. 35° de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 52° de la Ley 1395 de 2010, por cuanto se requerirá a la parte a efectos de que lo aporte.

En consecuencia, se configuran las causales de inadmisión contempladas en el artículo 90 del C.G.P., concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de *Disminución* de Cuota de Alimentos, promovida mediante apoderada judicial por el señor *WILFRIDO VERGARA GONZALEZ*, en contra de la señora *EIMY PATRICIA PERNETT PEREGRINO*, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane la presente demanda, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

Tercero: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Calle 20, Carrera 21 esquina
Soledad - Atlántico

SIGCMA

electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 22 de febrero de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 021 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ